



RESOLUCIÓN N° 1114-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 937-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 50,32 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160073 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 4668-2021-MTC/19.03 presentado el 31 de agosto de 2021 [S.I. 22508-2021 (foja 17 y 19)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** panel fotográfico (foja 1); **b)** informe de inspección técnica (fojas 02 y 03); **c)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 15); **d)** plano perimétrico – ubicación (foja 16); **e)** su memoria descriptiva (fojas 22 al 24); y, **f)** partida registral N° P02210796 (fojas 25 al 52).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03747-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 53 y 54), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P02210796 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°K– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01366-2021/SBN-DGPE-SDDI del 24 de setiembre de 2021 (fojas 59 al 64), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del ámbito mayor ubicado en el Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación, según el Cuadro General de Distribución de Áreas del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio con Plano de Trazado y Lotización N° 002-COFOPRI-2003-GDRP aprobado mediante Resolución de Gerencia de Declaración y Regulación de la Propiedad N° 006-2003-COFOPRI-GDRP del 24.01.2003 y Resolución Aclaratoria N° 014-2003-COFOPRI del 24.02.2003, cuya inscripción obra en el Asiento 00010 de la Partida P02210796; por lo que constituye bien de dominio público; **iii)** no presenta zonificación, por cuanto corresponde a vías de circulación; **iiii)** se encuentra desocupado, no cuenta con edificaciones ni posesionarios; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras, comunidades campesinas y áreas reservadas; **vi)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vii)** respecto al área remanente, se acoge a lo dispuesto en la

Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; y, **vii)** se advierte error material en el cuadro de distribución de áreas de los documentos técnicos presentados (plano perimétrico y memoria descriptiva), toda vez que se señala como área de circulación 15 575,32 m² y como área total 81 051,82 m², correspondiendo al área de circulación un área de 18 147,80 m² y como área total 83 624,30 m², según la inscripción de la última modificación del PTL N° 0002-COFOPRI-2003-GDRP del Asentamiento Humano Proyecto Integral Nuevo Milenio (Asiento 00010).

9. Que, mediante Oficio N° 04137-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de setiembre de 2021 (fojas 65 y 66), se comunicó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el séptimo considerando de la presente resolución; situación que se le comunica como titular registral, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre “el predio”, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

10. Que, mediante el Oficio N° 4574-2021/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 72 y 73)], esta Subdirección comunicó a el “MTC” que el cuadro de distribución de áreas de los documentos técnicos presentados (plano perimétrico y memoria descriptiva) presentan error material, observación advertida en el informe citado en el octavo considerando de la presente resolución; por lo que se le requirió realizar las aclaraciones correspondientes y adjuntar la documentación técnica que considere pertinente, otorgándole para tal efecto, el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 19 de octubre de 2021 a través de la plataforma de interoperabilidad – PIDE de el “MTC”, conforme consta del cargo del mismo (foja 72); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O.de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 03 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 6237-2021-MTC/19.03 presentado el 27 de octubre de 2021 [S.I. N°29141-2021 (fojas 74 y 75)], mediante el cual solicita ampliación del plazo a efectos de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

12. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 4818-2021/SBN-DGPE-SDDI del 5 de noviembre de 2021, esta Subdirección, amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por días (10) días hábiles de conformidad con el numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001-2021/SBN, notificándose el mismo día, conforme consta a fojas 75; razón por la cual el plazo ampliado vencía el 19 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC”, remitido el Oficio N° 6489-2021-MTC/19.03 presentado con fecha 09 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29141-2021 (fojas 77 al 82)], es decir dentro del plazo otorgado, mediante el cual pretende subsanar la observación formulada en “el Oficio”

13. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1501-2021-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021, se determinó, teniendo en cuenta la declaración de el “MTC”, que el cuadro de distribución de la documentación técnica presentada (plano perimétrico y memoria descriptiva) no presenta error material, por cuanto el “MTC” está tramitando otros procedimientos de transferencia sobre áreas ubicadas dentro de la misma partida matriz P02210796 (Expedientes Nros. 933-2021, 934-2021, 936-2021 y 938-2021/SBNSDDI), generándose diferentes cuadros de distribución de áreas, reduciéndose el área de circulación, situación que se acredita con el documento denominado Anexo I (foja 79); asimismo, el “MTC” presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 3636358, el mismo que concluye que el área en consulta corresponde a “el predio” y recae sobre ámbito mayor inscrito en la Partida N° P02210796, calificado como área de circulación. En tal sentido, se concluye que el “MTC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias

para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

15. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que en caso lo haya requerido el solicitante, esta subdirección se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros.

18. Que, en virtud a la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”¹.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 1501-2021-2021/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 50,32 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

– COFOPRI, en la Partida Registral N° P02210796 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 160073, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 1276-2021-MTC/DDP
PP-001275-2021-1276-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

Table with columns: PROGRESIVA, INICIO FIN, 18+075, 18+095, LADO, DERECHO

1. TITULARES

Table with columns: NOMBRE TITULAR, CONDICIÓN JURÍDICA, PARTIDA ELECTRÓNICA, EL ESTADO - COFOPRI, PROPIETARIO REGISTRAL, P02210796, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

Table with columns: ZONIFICACIÓN, TIPO, USO, USO ACTUAL, ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (PSJE 3), URBANO, PARTE DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02210796, ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN

3. UBICACIÓN

Table with columns: UNIDAD CATASTRAL ACTUAL, UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR, DENOMINACION, SECTOR, DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO, REFERENCIA, NO REGISTRA, PREDIO QUE FORMÓ PARTE DEL A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, NO REGISTRA, SAN JUAN DE LURIGANCHO, LIMA, LIMA, NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

Table with columns: ÁREA TERRENO (m2), 83 624.30, Área matriz consignada en el As 7 de la P02210796

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

Table with columns: NORTE, ESTE, OESTE, SUR, COLINDANTE, LINDERO (m)

* De acuerdo a la P02210796 as 7, no se mencionan las colindancias del predio matriz

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02210796, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ *	(m2)	81 051,82
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	50,32
ÁREA REMANENTE -2-	(m2)	81 001,50

* Área resultante de la cuarta modificación, recaída sobre el predio identificado con código AVP-T2-8/16-SJL-004-M-D (50.32m²), ubicado sobre la misma matriz.

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR JUAN PABLO II – PRIMERA ETAPA del P.J. EL ARENAL DE CANTO GRANDE, mediante una línea quebrada de DOS (2) tramos que dan un total de 23.72 m., comprendida desde el vértice A hasta el vértice C	15.42 y 8.30
ESTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR JUAN PABLO II – PRIMERA ETAPA del P.J. EL ARENAL DE CANTO GRANDE, mediante una línea recta de UN (01) tramo de 3.41 m., comprendida entre el vértice D hasta el vértice A	3.41
OESTE	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR NUEVA VIDA del A.H. PROYECTO INTEGRAL NUEVO MILENIO, mediante una línea recta de UN (01) tramo, comprendida entre el vértice C hasta el vértice D	23.90
SUR		

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	15.42	284470.5064	8674998.0668	284247.9009	8674629.7456
B	B-C	8.30	284485.6792	8674995.3204	284263.0737	8674626.9992
C	C-D	23.90	284493.5120	8674992.5878	284270.9065	8674624.2666
D	D-A	3.41	284469.7112	8674994.7486	284247.1057	8674626.4274
TOTAL		51.03				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	51.03
-----------------------------	-----	-------

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02210796 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área del Asentamiento Humano Proyecto integral NUEVO MILENIO, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS - 4				
USO	ÁREA ACTUAL 3 (m ²)	ÁREA MODIFICADA 4 (m ²)	ÁREA ACTUAL 4 (m ²)	% GENERAL
ÁREA ÚTIL	57,967.60		57,967.60	
ÁREA DE VIVIENDA	43,631.80		43,631.80	53.87
ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	14,335.80		14,335.80	17.70
ÁREA DE RIESGO	5,376.80		5,376.80	6.64
ÁREA RESERVADA	2,132.10		2,132.10	2.63
ÁREA DE CIRCULACIÓN	15,575.32	-50.32	15,525.00	19.17
ÁREA TOTAL	81,051.82	-50.32	81,001.50	100.00

* El área modificada 4 de 50.32 m², corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte del pasaje 3.

El área actual de 81,001.50 m² seguirá descontándose de los otros predios ubicados en el predio matriz que es materia de análisis.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del A. H. Proyecto Integral NUEVO MILENIO, inscrito en la P02210796.

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021


 Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero/Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008654VCP2RIX